III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15730

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencio-so-administrativo n.º 107/2004, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el sindicato CSI-CSIF ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 107/2004, contra la Resolución de 3 de febrero de 2003, que modificó la plantilla orgánica de los Juzgados de Primera Instancia de Zaragoza.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de julio de 2004.—El Director general, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

15731

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Teodosia García Giraldo contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Frechilla, doña María López Álvarez, a inscribir una escritura de compraventa.

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Teodosia García Giraldo contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Frechilla, doña María López Álvarez, a inscribir una escritura de compraventa.

Hechos

I

Por medio de escritura autorizada el 18 de noviembre de 1990 por el Notario de Frechilla, don José Sebastián Millarruelo Aparicio, el Ayuntamiento de dicha población, representado por el Alcalde, vendió a don José Laudino García Menéndez una finca urbana de carácter patrimonial, previa subasta que desembocó en la adjudicación definitiva, por acuerdo del Pleno de 30 de agosto de 1984, en favor de aquél, que fue el único licitador. En el expositivo IV de dicha escritura aseveran Alcalde y comprador que «proceden por medio de esta escritura a formalizar la adquisición del adjudicatario» «con arreglo a lo establecido en el punto 5 del Pliego de Condiciones». Y hacen constar que el precio se paga en su práctica totalidad por medio de la entrega de un cheque y, respecto de la cantidad restante, mediante entrega de la misma en metálico.

En dicha escritura consta incorporada certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Frechilla en la que se expresa que la adjudicación definitiva acordada se notificará en forma al adjudicatario «... y se cumplirán los demás trámites para la formalización y perfeccionamiento del contrato, que habrá de hacerse en escritura pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Contratación».

En el expediente del presente recurso obra el aludido Pliego de Condiciones (cuyo contenido no figura en la escritura calificada, sin que conste referencia alguna al mismo en la nota de calificación de la Registradora), cuyo punto 5, sobre «formalización del contrato», establece que «con arreglo al artículo 49 del Reglamento de Contratación, el contrato se formalizará en escritura pública otorgada ante el Sr. Notario de esta Localidad, adonde deberá concurrir el adjudicatario en el día y hora que se le señale dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera acordado la adjudicación definitiva por la Corporación municipal. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 46 del Reglamento de Contratación, si el adjudicatario no acudiese a formalizar el contrato en el lugar, día y hora que se le señale, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 de dicho Reglamento».

I

Presentada copia la reseñada escritura en el Registro de la Propiedad de Frechilla, fue objeto de la siguiente calificación: «No procede la inscripción del precedente documento por adolecer de los siguientes defectos: 1. Por no haberse respetado el plazo el plazo legalmente establecido para elevar a Escritura Pública la adjudicación definitiva (artículo 49 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Disposición Derogatoria Única de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995 y artículos 2.3, 1279 y 1280 del Código Civil); 2. Por no haberse acreditado la entrega efectiva del precio de la compraventa (artículo 1.170 del Código Civil). El primer defecto de la nota es insubsanable. El segundo es subsanable. Contra esta nota y en el plazo de tres meses a contar desde su fecha, cabe interponer recurso gubernativo ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en la forma a que se refieren los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su Reglamento. Frechilla, 7 de febrero de 2.001. La Registradora, Fdo. María López Álvarez».

II

Mediante escrito de 7 de mayo de 2001, doña Teodosia García Giraldo interpuso recurso gubernativo ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Burgos contra tal calificación, legitimada para ello en virtud de su condición de viuda del nombrado adjudicatario, en nombre propio y en beneficio de la comunidad de los herederos de éste. Como hechos, expone que el 12 de septiembre de 1984 se le notificó al adjudicatario el acuerdo de adjudicación definitiva convocándole para que el día 15 de septiembre de 1984 a las diez de la mañana compareciera en la notaría de Paredes de Nava al objeto de otorgar el correspondiente documento público del contrato, lo cual no se llevó a efecto por causas no imputables y totalmente ajenas a don José Laudino García Menéndez, quien se limitó a comparecer ante el Notario de dicha localidad dichos día y hora, suspendiéndose el otorgamiento. Que en fecha de 9 de noviembre de 1990, se le citó nuevamente a éste para que el día 17 de noviembre de 1990, pospuesto posteriormente, segunda suspensión de nuevo por causas no imputables al adjudicatario, al día 18 a las 11 horas, compareciera en la notaría de Frechilla a fin de formalizar la escritura pública de comprayenta, la cual terminó otorgándose en la fecha y términos antes expuestos. Y aduce la recurrente que el artículo 49 del Reglamento de Contratación